

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2711
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a

11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.º MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág. \$ 7.—
 - De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág. " 12.—
 - De más de $\frac{1}{2}$ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3' ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctms. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " " "
" 15 " "	3.—	" " " "
" 20 " "	3.50	" " " "
" 30 " "	4.—	" " " "
Por mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
SIC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 170 de Noviembre 19 de 1946 — Autoriza la devolución de una fianza,	3
" 171 " " " " " — Autoriza la devolución de una fianza,	4
" 172 " " " " " — Autoriza a contaduría General, para acordar, según lo permitan las necesidades del servicio, la licencia reglamentaria que corresponde a su personal,	4
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 2268 — De Don Mario de la Serna	4
Nº 2266 — De Doña Natividad Meriles de Acosta,	4
Nº 2259 — De Doña Celestina Romero de Chavez,	4
Nº 2258 — De Don Julián Toledo,	4
Nº 2253 — De Doña Susana o Susana Pastora Molina de Castro	4
Nº 2252 — De Don José Pata o José Patta,	4
Nº 2244 — De Don Dionisio Ríos y de Carlota Gómez de Ríos,	4
Nº 2242 — De Don Gerónimo Vilar,	4
Nº 2241 — De Doña Ercilia Aguado,	4 al 5
Nº 2240 — De Doña Pastora Avellaneda de Saporiti,	5
Nº 2239 — De Don Cornelio Erazu,	5
Nº 2235 — De Don Maximiliano Vera,	5
Nº 2229 — De Don Divo o Dibo o Dib Yarad,	5
Nº 2228 — De Don Martín López,	5
Nº 2227 — De Don Bernardo Delgado y testamentario de Doña Francisca Delgado,	5
Nº 2225 — De Doña Josefa Esparza de Garay,	5
Nº 2219 — De Don Pedro Epifanio Mamani,	5
Nº 2217 — De Don Facundo Miy,	5
Nº 2216 — De Doña Elna Méndez de Méndez,	5
Nº 2209 — De Doña Benedicta Velazco de Castro,	5
Nº 2205 — De Don Miguel Figueroa,	5
Nº 2196 — De Don Martín Montoya o Martín Mercedes Montoya,	5 al 6
Nº 2195 — De Doña Máxima Petrona Fernández,	6
Nº 2192 — De Doña María Encarnación Soruco, etc.,	6
Nº 2190 — De Don Francisco Aráoz Castellanos,	6
Nº 2180 — De Don Serapio Farfán,	6

	PAGINAS
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 2264 — Deducida por Doña Luisa Usandivaras de Saravia, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	6
Nº 2263 — Deducida por Don Segundo Burgos y Florentina Burgos de Fuenteseca, sobre inmueble ubicado en jurisdicción de esta capital,	6
Nº 2257 — Deducida por Doña María Antonia Lovaglio de Azcárate, sobre inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	6
Nº 2238 — Deducida por Don Bartolomé López, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	6 al 7
Nº 2237 — Deducida por Don Francisco Erazú sobre un inmueble ubicado en la capital,	7
Nº 2222 — Deducida por Marcos Chocobar, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	7
Nº 2218 — Deducida por Demetrio Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	7
Nº 2212 — Deducida por Juan Agripino y Celso Barroso, sobre terreno ubicado en el pueblo de Metán,	7
Nº 2204 — Deducida por Doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font sobre terreno ubicado en el Dpto. de Metán,	7
Nº 2197 — Deducida por Doña Fidela Guerra de Romero, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	7 al 8
Nº 2177 — Deducida por Rosendo Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	8
Nº 2176 — Deducida por Silveria Aquino de Clemente, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	8
Nº 2172 — Deducida por Don Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de Daña Margarita Gómez de Varela, sobre inmueble, ubicado en el Dpto. de Metán,	8
DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO	
Nº 2273 — Solicitada por Patrocina Cuéllar y otros de la finca "Las Negras" (Anta),	8
Nº 2248 — De la finca "La Merced" del Encón o Mérced de Arriba (R. de Lerma),	8 al 9
REMATES JUDICIALES	
Nº 2278 — Por Ernesto Campilongo, en juicio Ejec. Prendaria Juan Bachir vs. Quiebra de María Cruz,	9
Nº 2215 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ejec: Banco Provincial de Salta contra Suc. de Don Amadeo Alemán	9
Nº 2210 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio Ejec: Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre,	9
Nº 2203 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ordinario: Cobro de Pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña	9
REHABILITACION COMERCIAL:	
Nº 2277 — De Juan Abeleira. Juzgado 1ra. Instancia en lo Comercial,	9
DISOLUCION DE SOCIEDADES	
Nº 2261 — "Miralpeix y Viñuales" con domicilio en Angastaco. Dpto. de San Carlos	9
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 2271 — De la Soc. Resp. Ltda. Mazzota y Cadú,	9 al 11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	11
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	11
Nº 557 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra Manuel Atanasio Pérez, por homicidio y lesiones,	11
Nº 558 — Corte de Justicia (1.ª Sala) — CAUSA: Ordinario Nulidad de escritura e inscripción de asientos — "Sara Abraham de Dahra vs. Salomón Vichara y otros",	11 al 13

Nº 1639 slc.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 170 H.
 Salta, Noviembre 19 de 1946.
 Expediente Nº 20030/1946.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor Cristóbal A. Marquicio, solicitando devolución de la fianza suscripta por \$ 3.000 %, a su favor por el señor Juan López Torrecillas, a fin de desempeñar los cargos de Re-

ceptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma; teniendo en cuenta lo informado por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera
RESUELVE:

1º — Por Contaduría General, procédase a hacer devolución de la fianza que por \$ 3.000—

(TRES MIL PESOS M[N.]), suscribió el señor Juan López Torrecillas, a favor del señor CRISTOBAL A. MARQUICIO a fin de que éste último pueda desempeñar los cargos de Receptor de Rentas, Expendedor de Guías, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

EVARISTO M. PIÑON

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 171 H.

Salta, Noviembre 19 de 1946.

Expediente N° 20013/946.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor Angel Guillermo García, solicitando devolución de la fianza suscripta oportunamente a su favor por el señor Guillermo García, para que pueda desempeñar los cargos de Receptor de Rentas, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de San José de Orquera, Departamento de Metán; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1° — Por Contaduría General de la Provincia, procédase a hacer devolución del instrumento de fianza por la suma de \$ 2.000— (DOS MIL PESOS M.N.), suscripta por don GUILLERMO GARCIA a favor del señor ANGEL GUILLERMO GARCIA, a fin de que éste último, desempeñe los cargos precedentemente enunciados.

2.º — Comuníquese publíquese, etc.

EVARISTO M. PIÑON

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 172 H.

Salta, Noviembre 19 de 1946.

Expediente N° 20045/46.

Visto, la nota N° 1631 de Contaduría General de la Provincia en la que puntualiza los inconvenientes que se plantearía a esa repartición con motivo de la licencia reglamentaria por el corriente año, que debe hacer uso el personal dependiente de la misma; teniendo en cuenta lo informado por la División de Personal y las disposiciones contenidas decreto N° 6611,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1° — Autorízase al Contador General de la Provincia para disponer las épocas en que el personal de dicha repartición deba hacer uso de la licencia reglamentaria que le corresponde por el corriente año.

2° — En el caso en que las tareas propias de la Contaduría General de la Provincia no permita que todo el personal goce de la licencia reglamentaria en el tiempo que resta para la terminación del año, el señor Contador General queda facultado para concederlas dentro del primer semestre del año venidero, en forma escalonada y sin desmenbramientos.

3° — La División de Personal tomará razón de las licencias que se concedan en la situación prevista en el artículo anterior debiéndolas computar para el año 1946.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

EVARISTO M. PIÑON

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2268 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIO DE LA SERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 23 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|11 — v|21|12|46.

N-2266 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD MERILES DE ACOSTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 2 de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|11 — v|21|12|46.

N° 2259 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña CELESTINA ROMERO DE CHAVEZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Noviembre 14 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|15|11|46 — v|19|12|46.

N° 2258 — EDICTO. — Sucesorio: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de JULIAN TOLEDO y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, Noviembre 13 de 1946.

Juan C. Zuviaría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|14|11 — v|18|12|46.

N° 2253 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña SUSANA o SUSANÁ PASTORA MOLINA DE CASTRO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 9 de 1946.

Juan Carlos Zuviaría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|11|46 — v|16|12|46.

N° 2252 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE PATA o JOSE PATA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán, durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 5 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|11|46 — v|16|12|46.

N° 2244 - SUCESORIO: El Dr. Carlos Roberto Aranda Juez de la Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DIONICIO RIOS y de CARLOTA GOMEZ DE RIOS, por treinta días. Publicaciones en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, noviembre 5 de 1946.

Juan Carlos Zuviaría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|7|11|46 — v|11|12|46.

N° 2242 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GERONIMO VILAR, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponde. — Salta, Octubre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|7|11|46 — v|11|12|46.

N° 2241 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel, cita y emplaza por el término de ley a los herederos y a los que se consideren con

derechos en la sucesión de ERCILIA AGUADO.

Salta, Septiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2240 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA AVELLANEDA DE SAPORITI, especialmente al legatario instituido Luis Rodríguez, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2239 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CORNELIO ERAZU y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlo valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2235 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos a la sucesión de don MAXIMILIANO VERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta Octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|5|11 — v|9|12|46.

Nº 2229 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez, Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DIVO o DIBO o DIB YARAD, y que se cita por treinta días, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 30 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2228 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN LOPEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2227 — EDICTO. SUCESORIO Y TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO DELGADO y testamentario de doña FRANCISCA DELGADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2225 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña JOSEFA ESPARZA DE GARAY y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado de 2a. Nominación, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|3|10|46 — v|6|12|46.

Nº 2219 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de primera instancia primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO EPIFANIO MAMANI mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, si no se presentasen en dicho término a hacer valer sus derechos.

Salta, Octubre 28 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2217 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FACUNDO MIY, y que se cita llama y emplaza por el tér-

mino de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2216 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de doña ELINA MENDEZ DE MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2209 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y a los que se consideren con derecho a la sucesión de doña BENEDICTA VELAZCO DE CASTRO.

Salta, Octubre 23 de 1946.

Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2205 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FIGUEROA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 14 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|24|10 — v|29|11|46.

Nº 2196 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN MONTOYA o MARTIN MERCEDES MONTOYA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|22|10 — v|27|11|46.

Nº 2195. — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MAXIMA PETRONA FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|22|10 — v|27|11|46.

Nº 2192 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA ENCARNACION SORUCO, o ENCARNACION SORUCO de BURGOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|21|10|46 — v|26|11|46.

Nº 2190. — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don Francisco Aróz Castellanos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 15 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|21|10 al 26|11|46.

Nº 2180 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, por don SERAPIO FARFAN, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios, "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|10|46 — v|22|11|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2264 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, la señora Luisa Usandivaras de Saravia, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Dean Funes Nº 51 con los siguientes límites: Norte, Alejandro S. Uslenghi; hoy sus herederos; Sud, Mercedes Zapata de Alsina y Ricardo Aróz; Este, calle Dean Funes; Oeste, Alejandro S. Uslenghi, hoy sus herederos; extensión diez metros al este de cuyo extremo sud la línea sigue hacia el Oeste trece metros cincuenta centímetros; de ese término la línea sigue al Norte dos metros cincuenta centímetros, de donde sigue al Oeste trece metros diez centímetros hasta el contrafrente que mide siete metros cincuenta y cinco centímetros para de allí seguir la línea de la calle, punto de partida, veintiseis metros, treinta centímetros. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 30 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágase conocer ellas por edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y líbrense los oficios pedidos en el punto III. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 31 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|16|11|46 v 20|12|46.

Nº 2263 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Exp. Nº 25004, año 1945. Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.a Nominación en lo Civil a cargo del doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, el doctor JOSE MARIA SARAVIA, en nombre y representación de don SEGUNDO BURGOS Y FLORENTINA BURGOS DE FUENTESECA, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "LOS LARGOS", ubicado en el distrito "La Montaña", de esta Capital, y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad denominada "Pozo Verde", hoy de Maidana; Sud, finca "La Troja" de familia Marinero; Oeste, finca "San Agustín", finca "La Troja" y finca de herederos Figueroa; Este, con los herederos Figueroa y finca de Cobas, antes de Francisco Ortiz; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Agosto 10 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 5. Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, comparezcan a contar desde la última publicación, a hacer valer sus derechos. Oficiése a la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de

Catastró, para que informen si el citado inmueble afecta o no intereses Municipales o Fiscales. Recíbense en cualquier audiencia la información ofrecida y dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Noviembre de 1946 — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|16|11|46 v|20|12|46.

Nº 2257 — **POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado don ANGEL R. BASCARI, en representación de Da. María Antonia Lovaglio de Azcárate, promoviendo juicio sobre posesión treintañal consistente en un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre, de noventa metros de N. a S. por sesenta metros de E. a O., comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, calle Córdoba; Sud, una acequia que lo divide de propiedad de herederos Azcárate; Oeste, propiedad de la sucesión de Andrónico Ruiz y Dionisio Cansino; Este, calle Sarmiento; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, noviembre 7 de 1946. — Por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble detallado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Oficiése para la recepción de las declaraciones como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — CARLOS ROBERTO ARANDA". Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta noviembre 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e|13|11 — v|17|12|46.

Nº 2238 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa por don Bartolomé López, solicitando posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de San Carlos distrito San Rafael, de esta Provincia de Salta, denominado "Las Pircas", cuyo límites son: Norte, con herederos de Francisco Delgado; Sud, herederos Zajama y propiedad de Zenón López; Este, con propiedad de Benita María Villanueva; y Poniente con propiedad de Asunción Burgos, Felipe y Zenón López; el señor Juez de la causa Doctor Carlos Roberto Aranda en lo Civil, la Nominación, Secretaría Juan Carlos Zuviría, ha resuelto se reciba la prueba ofrecida y se publiquen edictos durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", citando a los que se crean con derecho a la propiedad del inmueble para que dentro de dicho término se

presente a hacerlos valer bajo los apercibimientos de Ley. — Salta, Julio 30 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|6|11 — v|10|12|46.

Nº 2237 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Francisco Erazu, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Tucumán 291 con una extensión de ocho metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Tucumán por diez y nueve metros veinte y cinco centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Tucumán; Sud, con propiedad de Narciso Arce; Este, con propiedad de Clariza Acuña de Aguirre y al Oeste, con propiedad de Luis Bartoletti, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, dictó las siguientes providencias: "Salta, Mayo 24 de 1945. — Proveyendo lo solicitado a fs. 2 vta. cítese por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL y sea en los diarios nombrados por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del mismo sin su intervención. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día subsiguiente hábil si fuere feriado. AUSTERLITZ". Salta, Octubre 28 de 1946. - Como se pide. - AUSTERLITZ". La que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|5|11 — v|9|12|46.

Nº 2222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor OSCAR R. LOUTAYF, en representación de don Marcos Chocobar solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate con una extensión de 8,67 cts. de frente y contra-frente por 65 mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 563,55 mts. cuadrados y cuyos límites son: Norte; calle Chacabuco; Sud, Callejón el 25; Este; con propiedad de doña Juana Imbaldi y al Oeste; con propiedad de don Antonio Guzmán, el señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, octubre 26 de 1946. Por parte y constituido domicilio.— Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble citado precedentemente; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que se presenten a hacerlos valer.— Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el inmueble afecta bienes fiscales o municipales.— Librese el oficio para las declaraciones de Cafayate y recíbase en cualquier audiencia la de Rafael Rodríguez. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría.— CARLOS ROBERTO ARANDA.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|29|10|46 — v|5|12|46.

Nº 2218 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado don Demetrio Alzogaray, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de San Isidro, del Dep. de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "CAÑADA HONDA", con extensión de una legua y media de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Las Bolsas, y propiedad del señor Suárez; hoy su sucesión; Sud, con la finca Climaco, y propiedad Las Botijas del señor Ramón Romero; Este, propiedad denominada Pozo Las Moras de la sucesión de Estanislao González; y finca El Quebrachal; Oeste, con propiedad denominada El Chaguaral de Herrera Vega, el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 12 de 1945. Ampliando el decreto que antecede; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio para hacerlos valer, con el apercibimiento de continuarse el mismo, sin su intervención. Requíranse los informes que alude el señor Fiscal de Gobierno en el precedente dictamen. A. Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2212 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Expediente Nº 25.850. Año 1946. Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de los señores Juan Agripino y don Celso Barroso, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el pueblo de Metán, con 21 metros de frente por 64 metros noventa y cinco centímetros de fondo limitando: Norte, con propiedad que fué de Don Telesforo Figueroa; Sud, calle pública; Naciente, propiedad de Osvaldo Sierra y Poniente, con herederos de don Aniceto Latorre. A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 24 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidos estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Metán, para que informen si dicho terreno afecta o no bienes fiscales o comunales. Para la recepción de las declaraciones librese el oficio pedido. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. ARANDA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40 —. e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2204 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urresta-Razu, en representación de doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font, invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el departamento de Metán, de esta Provincia, designado con el Nº 33 del plano levantado por el Agrimensor don Jorge Alderete, con extensión de 38 mts. de fondo, en escuadra, y su frente, que da a la Avenida 9 de Julio, 30 mts. y al costado que da al Ferro Carril, 37 mts., encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el paso a nivel del Ferrocarril Central Norte Argentino; Sud, con el lote Nº 32 de propiedad de los Sres. Sara y Herberto Concha Arredondo; Este, con la Avenida 9 de Julio; Oeste, con la línea del Ferro Carril Central Norte, el señor Juez de la causa de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: Salta, septiembre 20 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 9|10 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento y de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Metán, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble cuya posesión se solicita. A los efectos de la prueba testimonial ofrecida, ofíciase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 20 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
335 palabras: \$ 47.—.

e|24|10|46 — v|29|11|46.

Nº 2197 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Ramón D' Andrea, en representación de doña Fidela Guerra de Romero, invocando la posesión de un inmueble, ubicado en el departamento de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "Las Botijas", con extensión de una legua cuadrada, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, con "Cañada Honda" y parte de terrenos fiscales; Sud, con la finca "Climaco"; Este, con Las Barrancas, y terrenos de dueños desconocidos; Oeste, con la finca Pozo de las Moras y Quebrachal, el Sr. Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 10 de 1945. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio sin su intervención, en caso de incomparencia. Requíranse los informes pertinentes de

la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|22|10 — v|27|11|46.

Nº — 2177 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quedo Cornejo en representación de don Rosendo Alzogaray, promoviendo juicio por posesión treintaenal del inmueble "Chivo Huete" o "El Triángulo", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, con las siguientes dimensiones y colindación: Norte, Río Bermejo o Teuco en extensión de diez y ocho kilómetros; Sud, colinda con el inmueble Las Flores de la sucesión de Daniel Juárez, en una línea de cinco kilómetros; Oeste con la Misión San Antonio, en extensión de catorce kilómetros, tomados de Norte a Sud; Este, con propiedades Bajada Grande, Esperanza y Villa Petrona, de Antonio Cucchiario, y propiedad San Manuel de Alberto Argañaraz; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 10 de Octubre de 1946.— Y Visto: Lo solicitado a fs. 2|3 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio. Líbrense los oficios a la Municipalidad de Rivadavia, Dirección Gral. de Inmuebles y Juez de Paz P. o S. de Banda Sud, Rivadavia, a sus efectos; y requiérase la presentación de las boletas de contribución directa correspondientes a la propiedad. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil para el caso de feriado.— A. Austerlitz.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2176 — EDICTO. — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado doña SILVERIA AQUINO DE CLEMENTE, invocando la posesión treintaenal de un inmueble ubicado en El Barrial, jurisdicción del departamento de San Carlos, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Carlos Merilo y herederos Rodríguez; Sud, herederos Fernández, Dionisio Aramayo y Vicente Terraza; Naciente con Pedro Lávaque y Poniente, con el camino nacional que gira a Cafayate, con extensión de 359 mts. al Norte, más o menos, por el Sud, 408 mts., por el Poniente 266 mts. y por el Naciente, 272 mts., el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 10 de 1946.— AUTOS Y

VISTOS:— Atento lo solicitado a fs. 3 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención.— Líbrense oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble de que se trata.— Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia.— Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.— A. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2172 — EDICTO. POSESION TREINTAENAL. Habiéndose presentado el Sr. Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de doña Margarita Gómez de Varela, invocando la posesión treintaenal, de un inmueble ubicado en el "Paso del Durazno" jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, con extensión de 130 mts. de Norte a Sud, por 270 mts. de Este a Oeste, o sea una superficie total de 35.100 mts cuadrados, o la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte; propiedad de Sara Concha Arredondo, al Sud, con el camino vecinal; al Este, con el Cementerio de Metán Viejo y al Oeste, propiedad de los herederos de José M. Bernis, catastrado bajo el número 415, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta 11 de octubre de 1946. — Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 6|7 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio, sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|14|10|46 — v|20|11|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2273 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el doctor MERRARDO CUELLAR, en representación de: Patrocinia Cuéllar de Alba, Bernardino Cuéllar Figueroa Germando Cuéllar Figueroa Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Alvarez Cuéllar, Argentina Alvarez Cuéllar de Aybar, Eleuteria Alvarez Cuéllar, Jesús Cuéllar de Nieva y Sigifredo José Alvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras" sito en el partido de Pitos, 2a. Sección del Departamento de Anta y encerrada dentro de los siguientes límites; Norte, con la finca Vizcachera; Sud con Agua Colorada; Este, con la finca La Aguada y el Oeste, con la otra fracción de la misma finca.— El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 15 de 1946.— Agréguese a sus antecedentes y oportunamente devuélvase el testimonio de hijuela, dejando recibo en autos. Practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras", conforme se pide a fs. 68|69, debiendo estarse en todo lo demás a lo proveído a fs. 60 de estos autos. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que se hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 19 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|20|11|46 — v|24|12|46.

Nº 2248 — DESLINDE: Habiéndose presentado don Abel Ortiz, por sus propios derechos y en representación de don Hernán René Lozano, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca La Merced del Encón o Merced de Arriba, ubicada en el Partido de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, limitada: Norte, con propiedad de Estela Viñuales de Isasmendi, camino provincial a la Silleta y a El Encón y con camino provincial a la Parada Río Ancho; Este, fracción de la finca San Luis de Clemente Monge y camino provincial que va de Ruta 51 a la finca San Luis y al lugar denominado Tres Acequias (Cerrillos); Sud, finca denominada Colón de propiedad de Villa Hermanos y con finca La Florida de Tomás Ruiz; y Oeste, terrenos de Villa Hermanos, fracción de M. Aguilar y otros dueños, separados por alambrados y pircas en toda su extensión; formando parte integrante también del inmueble una fracción de cuarenta hectáreas aproximadamente, que quedó separada del resto de la finca al efectuarse la rectificación del camino que va de Tres Acequias a San Luis, y que tiene la figura de un triángulo agudo, limitando: al Nor-Este, finca San Luis; Sud, propiedades de Tomás Ruiz y Oeste, actual camino que va de Tres Acequias a San Luis y que separa la referida fracción del resto de la finca antes delimitada; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar a todos los que se consideren con derechos al citado in-

mueble por el término de treinta días en edictos a publicarse en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley; que las operaciones se practiquen por el perito propuesto, Ing. Adolfo Aráoz hijo, pasar las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles y señalando para notificaciones los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de aquellos fuere feriado. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta 19 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
350 palabras: \$ 50.— e|7|11 — v|11|12|46

REMATES JUDICIALES

Nº 2278 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO.

Remate de una heladera, una Cortadora de Fiambre, y una Radiola.

SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete y como correspondiente al juicio "Ejecución Prendaria", seguida por Juan Bachir vs. Quiebra de María Cruz, (el día Lunes 25 de Noviembre de 1946, a horas 18 en el local del Bar "El Globo" calle Caseros Nº 645 de esta ciudad, remataré Sin Base y al contado; Una Heladera eléctrica "Westinghouse" Nº 952405. Una Cortadora de fiambre "Volman" Nº 22043 y una Radiola "Victor" Nº 2432611. Estos bienes se encuentran en poder del Sr. Juan Bachir en la ciudad de Orán. Comisión de Arancel a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo — Martillero.
Importe \$ 8:00. e|21|11|46 — v|25|11|46.

Nº 2215 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — REMATE DE LAS CUATRO SÉPTIMAS PARTES DE LAS FINCAS LA CRUZ Y CARRETON EN EL DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra la Sucesión de Don Amadeo Alemán, el DIA SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1946, a horas 11, remataré en el hall del Banco Provincial de Salta los derechos y acciones equivalentes a las cuatro séptimas partes del total de las fincas La Cruz y Carretón ubicadas en el departamento de Rivadavia pertenecientes a la Sucesión ejecutada: FINCA LA CRUZ, con extensión de 6 cuerdas de frente por dos leguas de fondo, Límites: Norte, con el Río Teuco; Sud, antiguo cauce del Río Bermejo; Este, con propiedad de M. Aparicio y Oeste, con terrenos de la misma finca que pertenece a Marcial Paz y herederos de Patricio M. Matorras.

Base de venta \$ 1.790:40 equivalentes a las dos terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

FINCA CARRETON, con extensión de una legua de frente por tres leguas de fondo. Límites: Sud, con el Río Teuco; Norte, con terrenos denominados La Corzuela Blanca; Este, con Marcial Paz y Oeste con terrenos litigiosos.

Base de venta \$ 6.438:08, equivalentes a las

terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

En el acto se obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ernesto Campilongo — Martillero.
Importe \$ 40.— e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2210 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, recaída en Exp. N.º 13.800|944, "Ejecutivo Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre", el día MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1946, a las 17 y 30 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero. Nº 83, venderé en pública subasta, al contado, con la base que a continuación se especifica el siguiente inmueble:

Fracción de terreno ubicada en el Dto. de Chicoana, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Francisco del Rosario Arias López; Sud, propiedad de Concepción Arias López de Rojas; Este, camino público de Chicoana a Osma; y Oeste, la serranía alta. Títulos registrados a folio 382, asiento 562 del libro E de títulos de Chicoana.

BASE \$ 2.000.—

En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero:
Importe \$ 40.— e|28|10|46 — v|3|12|46

Nº 2203 — Judicial. — Por Ernesto Campilongo. REMATE DE LA OCTAVA PARTE INDIVISA DE LAS SIGUIENTES PROPIEDADES

Finca "La Tala", de una casa quinta, de un solar y del solar Egües. — Base \$-750.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, y como correspondiente al juicio ordinario cobro de pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña, el día 28 de Noviembre de 1946, a horas 18, en el local del Bar El Globo de esta ciudad, calle Caseros Nº 645, remataré los derechos y acciones equivalentes a la octava parte indivisa que pertenecen al demandado, en cada una de las siguientes propiedades, sobre la base de setecientos cincuenta pesos: 1º Finca "La Tala", con extensión de cinco kilómetros ciento noventa y seis metros de frente, por igual medida de fondo. Límites: Norte, con terrenos fiscales; Este, con la finca Porcelana que fué de Francisco Lucas Cruz, hoy de Francisco Terrones; Sud, con Mariano Illescas antes, de María Vaca y Oeste, con terrenos fiscales.

2º: Casa quinta en Orán a dos cuerdas al sud de la plaza principal, con extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de norte a sud por sesenta y cuatro metros noventa centímetros de este a oeste. Límites generales: Norte, con Isabel Garzón; Este y Sud, con calles públicas sin nombre, y Oeste, con propiedad de Samuel Uriburu.

3: Solar a tres cuerdas de la plaza del pueblo de Orán, contando de la esquina sud-oeste de dicha plaza dos cuerdas hacia el oeste y

una cuadra hacia el sud. Límites generales: Norte, con propiedad de David Dominguez; Este, con Delfín Carrillo y Sud, y Oeste con calles públicas sin nombre.

4º: Solar Egües a tres cuerdas hacia el sud de la plaza del pueblo de Orán. Límites: Norte, con calle pública sin nombre; Este, con propiedad de los herederos de Cecilio Oliva y herederos de Egües; Sud, con Victorio Saenz y Oeste con calle pública sin nombre.

En el acto se obrará el veinte y cinco por ciento como seña y a cuenta de precio. Comisión del martillero a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero
352 palabras: \$ 52.— e|23|10|46 — v|28|11|46.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2277 — REHABILITACION COMERCIAL. —

En el expediente "Rehabilitación comercial solicitada por Juan Abeleira", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Noviembre 19 de 1946... RESUELVO: Declarar rehabilitado para ejercer el comercio al fallido Juan Abeleira. Publíquense por tres días en los diarios que el interesado indique. (Art. 190, ley 11719). Cópiese y notifíquese.— C. ALDERETE". publicaciones en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Noviembre 19 de 1946.

Ricardo R. Arias - Escribano Secretario.
Importe \$ 10.— e|20 al 22|11|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2261 — Disolución de la sociedad "Miralpeix y Viñuales". A los efectos previstos en la ley Nº 11867 se hace saber, por el término de cinco días, que se a convenido en la disolución y liquidación de la sociedad "Miralpeix y Viñuales" con domicilio en Angastaco, departamento de San Carlos, de esta provincia, debiendo dividirse el activo de la misma y hacerse cargo del pasivo por partes iguales, los socios señores Emiliano Miralpeix y Francisco Viñuales. La disolución se llevará a efecto por ante el, escribano don Arturo Peñalva con oficinas en la calle Balcace N.º 376 (Salta) en las cuales fijan también domicilio los señores Miralpeix y Viñuales a los fines legales correspondientes. Salta, noviembre 14 de 1946.

ARTURO PEÑALVA - Escribano.
Importe \$ 12.— e|16 al 21|11|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2271 — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos setenta y nueve.— En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores VITO SANTOS MAZZOTA, constructor y JUAN CARLOS CADU, ingeniero civil; ambos comparecientes argentinos, casados, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, co-

mo de que celebran el siguiente contrato: **Primero:** los señores Vito Santos Mazzota y Juan Carlos Cadú, constituyen entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a la actividad de las construcciones en general y cualquiera otra lícita que de común acuerdo entre los socios quisieran emprender. **Segundo:** La Sociedad girará desde el día de hoy bajo la razón social de "EMPRESA CONSTRUCTORA MAZZOTA Y CADU" Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones y el domicilio de la misma esta Ciudad de Salta.— **Tercero:** Todos los efectos de este contrato se retrotraen al día treinta de setiembre del año en curso en que la Sociedad inició de hecho sus actividades, teniéndose por consiguiente como acto social los realizados por ambos socios desde esa fecha y que fueron entonces de la naturaleza de las operaciones a que se dedica la Sociedad.— **Cuarto:** El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil quinientos treinta y siete cuotas o fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de un mil treinta y siete cuotas don Vito Santos Mazzota y quinientas cuotas don Juan Carlos Cadú e integrado totalmente cada uno de los respectivos socios en muebles, útiles, enseres de trabajo, vehículos depósitos en garantía de licitaciones, en cuentas a cobrar, en importes de obras en ejecución, acciones en Sociedades, y dos inmuebles, cada uno de los cuales es aportado por cada socio y que luego se describirán: todo conforme surge de las constancias del inventario practicado de común acuerdo por ambos socios y firmado por los mismos que se agrega a esta escritura, el que arroja un activo de doscientos treinta y nueve mil novecientos veinticinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, frente a un pasivo de ochenta y seis mil doscientos veinticinco pesos con sesenta y tres centavos de igual moneda.— El inmueble antes mencionado que aporta el señor Vito Santos Mazzota consiste en un terreno con casa y demás edificado, clavado y plantado sobre el mismo, usos, costumbres, servidumbres y demás pertenencias por acción física y legal, inmueble que está ubicado en esta Ciudad de Salta, designado el terreno con el número seis y llevando la casa los números quinientos setenta al quinientos noventa de la calle Pueyrredón, inmueble que forma la esquina Sudeste en la intersección de las calles Rivadavia y Pueyrredón que mide trece metros de frente sobre la calle Rivadavia por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo sobre la calle Pueyrredón, con una superficie de quinientos setenta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes límites: Norte calle Rivadavia; Sud, lote diez y seis; Este lote siete y Oeste calle Pueyrredón; inmueble así descripto que, en una parte, reconoce una hipoteca en primer término constituida por el señor Mazzota a favor de "La Comercial de Rosario" Sociedad Anónima de Crédito Recíproco, según escritura número ciento ochenta de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres pasada ante el escribano don Pío César Figueroa, en garantía de la suma de diez mil pesos moneda nacional y obligaciones emergentes del

contrato a que se refiere la misma; escritura que se registró en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio cuarenta y nueve, asiento número dos del Libro veinticinco del Registro de Inmuebles de la Capital, doy fé; obligación hipotecaria que según se expresa en el ya referido inventario, está reducida al treinta de setiembre del presente año a la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.— El terreno antes descripto le corresponde al señor Mazzota por compra que hizo a doña Julia Colledani de Pescaretti, según escritura número ciento cuarenta y nueve, de fecha dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, autorizada por el suscripto escribano, la que se registró en el Registro Inmobiliario al folio cuarenta y nueve, asiento número uno del ya citado libro veinticinco del Registro de Inmuebles de la Capital; y la edificación que se asienta en el mismo le pertenece por haberla hecho construir con posterioridad.— El otro inmueble antes mencionado y que aporta el señor ingeniero Juan Carlos Cadú, consiste en un lote de terreno con casa y demás edificado, clavado, plantado, usos, costumbres servidumbres y demás pertenencias por acción física y legal, ubicado en esta Ciudad de Salta con frente al Boulevard Belgrano entre las calles Guido (hoy Corrientes) y Alvear, con puesto el terreno de una extensión de doce metros sesenta y un centímetros de frente por dieciséis metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo más o menos a lo que resulte tener de los siguientes límites: al Sud, con el Boulevard Belgrano; al Norte y Oeste, con terrenos que son o que fueron de don Vicente Arcuati; y al Este, con propiedad de don Luis Castellani.— La casa referida que se asienta en el terreno, lleva el número mil ciento veinte sobre el Boulevard Belgrano; reconociendo todo el inmueble una hipoteca en primer término constituida por el señor Cadú a favor de don Ramón Pérez del Busto, según escritura número once autorizada por el escribano Don Pedro J. Aranda con fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco por la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, la que se registró en el Registro Inmobiliario al folio trescientos noventa y dos, asiento número cuatro del libro cinco del Registro de Inmuebles de la Capital, doy fé; obligación hipotecaria que según el inventario referido, subsiste íntegramente.— Le correspondió al señor Cadú el lote de terreno antes descripto por compra que hizo a don Luis Ernesto Tomás Macchi según escritura número trescientos nueve de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, cuyo testimonio se registró en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio trescientos noventa y uno, asiento número uno del libro cinco del Registro de Inmuebles de la Capital, doy fé; y la edificación que se asienta en el mismo le pertenece por haberla hecho construir con posterioridad.— El capital constituido e integrado por ambos socios en la forma expresada, estos los transfieren a la sociedad en exclusiva propiedad de ésta, y del que dicha sociedad se dá por recibido a entera confirmidad, tomando a su cargo el pasivo anteriormente expresado. **Quinto:** El socio Sr. Juan Carlos Cadú, hasta integrar un capital igual al integrado por el señor Mazzotta, se obliga a no retirar las ganancias líquidas que le correspondiera.— **Sexto:** Cada uno de los socios podrá retirar mensual-

mente para gastos particulares la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, con imputación a la cuenta "Gastos Generales".— **Séptimo:** La Sociedad será administrada por ambos socios en forma conjunta, por sí o por medio de apoderado con poder especial al solo efecto de ejercer la administración que podrá otorgar cada uno de dichos socios gerentes, teniendo en esa forma conjunta el uso de la firma, social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes. a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.— b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos, constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, creados o a crearse y de sus sucursales, percibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, firmando los documentos que se le exigiere, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés.— d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria;— prendaria o personal.— e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.— f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, denunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.— h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago.— i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.— j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.— **Octavo:** La Sociedad durará cinco años a contar desde el día treinta de setiembre del año en curso y por consiguiente terminará el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; no obstante ello, podrá disolverse en cualquier momento después de un plazo de dos años de existencia, de conformidad entre ambos socios o por la voluntad de cualquiera de ellos mediante un

pre-aviso al efecto al otro socio con una anticipación de tres meses, de manera que vencido este último plazo recién podrá disolverse y liquidarse válidamente la sociedad aludida.— **Noveno:** Anualmente en el mes de Octubre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento.— **Décimo:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. Del remanente que hubiera de dichos utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas entre los socios en igual proporción.— **Undécimo:** Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia bajo ningún concepto y forma, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones.— **Duodécimo:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios.— Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance que deberá practicarse de inmediato.— b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás.— c) Por ceder su cuota al otro socio o a terceros extraños con la aquiescencia del otro socio en el último caso. **Décimo tercero:** Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores primeramente designados, cuyo fallo a dictarse dentro del término de cuatro días de constituido el Tribunal será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor del otro socio o consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, debiendo además el omiso o remiso pagar los gastos y las costas del juicio o juicios que ocasionare.— **Certificados:** Por los certificados que incorporo se acreditan: Del Registro Inmobiliario números cuatro mil cuarenta y siete y cuatro mil cuarenta y ocho de hoy, que don Vito Santos Mazzotta y don Juan Carlos Cadú, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles que les pertenece a cada uno de ellos según títulos citados, subsisten a nombre de los mismos sin modificación en su dominio y sin más gravámenes que la hipoteca que cada uno de dichos inmuebles reconoce, conforme se expresó en el cuerpo de esta escritura. De la Dirección de Rentas número mil seiscientos nueve y mil seiscientos ocho de hoy, que los mismos inmuebles tienen pagada la contribución territorial hasta el presente año inclusive bajo catastros números cinco mil novecientos tres y

cinco mil novecientos sesenta y ocho de la Capital respectivamente.— De la Administración Nacional del Agua, Municipalidad y Sección Pavimento, que sus respectivos servicios se encuentran pagados en condiciones reglamentarias y que no se adeuda cuota alguna por concepto de pavimentación, pues éstas están pagadas en condiciones reglamentarias.— Previa lectura y ratificación de su contenido, firman esta escritura de conformidad, ambos otorgantes por ante mí y los testigos don Julio Meróz y don Abraham Romano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé.— Redactada en ocho sellados fiscales de un peso cada uno, numerados sucesivamente desde el cero ochenta y un mil setecientos dieciséis, al presente cero ochenta y un mil setecientos veintisiete, sigue a la que con número anterior termina al folio mil doscientos cuarenta y uno de mi protocolo del año en curso.— Sobre raspado: er: cuotas: uno: treinta: setiembre: tastro: vale. Entre línea: as servicios: vale.— Vito S. Mazzotta — Juan C. Cadú — Julio Meróz — A. Romano — A. Saravia Valdez.— Hay una estampilla y un sello.— **CONCUERDA** con la matriz de su referencia corriente desde el folio mil doscientos cincuenta y tres.— Para la parte interesada expido el presente testimonio que firmo y sello en Salta — fecha ut—supra.

A Saravia Valdez — Escribano Público.
2437 palabras \$ 195.00.
e|20|11|46 al 25|11|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 557 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Contra Manuel Atanasio Pérez, por homicidio y lesiones.

C. | R.: — Calificación del delito (exceso de defensa) en el auto de prisión preventiva.

DOCTRINA: — Si las víctimas de los delitos inculcados no portaban armas, según el dicho uniforme de todos los testigos; si tal circunstancia resulta "prima facie" corroborada por las constancias de la instrucción, que no pudo

constatar la existencia de aquellas armas, la calificación de homicidio y lesiones en exceso de la defensa (arts. 35, 84 y 94 del Código Penal) es improcedente.

Salta, 19 de Noviembre de 1946.

Y VISTOS:

Esta causa (Exp. N° 10708 del Juzgado Penal de 2a. Nombración) contra Manuel Atanasio Pérez por los delitos de homicidio y lesiones en exceso de defensa, elevada por el recurso de apelación interpuesto a fs. 49 vta. por parte del Sr. Fiscal Judicial en cuanto a la calificación delictual que se hace en el auto de prisión preventiva de fs. 48 y 49; y

CONSIDERANDO:

Que en el estado actual de la causa y apreciados "prima facie" los elementos de convicción no se encuentra justificada la calificación de delito meramente culposo, o en exceso de defensa (arts. 34, inc. 6° y 35 del Cód. Penal) toda vez que los numerosos testigos examinados por la instrucción policial coinciden en que no vieron portar armas a ninguna de las víctimas, lo que presuntivamente se corrobora por el hecho de que la instrucción no pudo constatar lo contrario, ni secuestrarlas (fs. 42 vta.); y si bien el procesado afirma que Federico Quinteros estaba armado de un machete y su hermano Bonifacio de un cuchillo, habiéndosele agredido por parte de ambos, la contradicción existente entre su dicho y el de todos los testigos, así como la circunstancia de no haberse encontrado esas armas, crea una fundada presunción en contra del confesante, a cuyo cargo se encuentra, por tanto, la prueba del hecho que invoca para atenuar su responsabilidad (art. 276, ap. 2° del Cód. de Proc. en lo Criminal);

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

MODIFICA la calificación de los delitos inculcados hecha en el auto de prisión preventiva, los que el Tribunal califica como homicidio simple y lesiones leves (arts. 79 y 89 del Código Penal).

Cópiase, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER — Ante mí: Angel Neo — Esc. Sec.

N° 558 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario — Nulidad de escritura e inscripción de bienes "Sara Abraham de Dahra vs. Salomón Vichara y otros".

C. | R.: Protocolización.

DOCTRINA: La protocolización es una formalidad que no afecta la validez o nulidad intrínseca del instrumento "sólo consiste en la transcripción, por orden judicial, del acto auténtico que, prescripta sólo por la conveniencia pública de que los actos relativos a la propiedad inmobiliaria queden como virtualmente otorgados en el lugar del bien y por la necesidad de que puedan ejecutarse sin controlar la legislación local, lo que hace de la orden un mero "executor" de la jurisdicción, ni mejora, depura, o valida el contrato de que se trate. — Salta, setiembre 25 de 1946. — Ministros: Dres. J. C. Ranea — J. M.

Arias Uriburu. — L. C. García. — Cop. al ff. 454 L. VII Civil.

En Salta, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los señores Ministros de la misma, Doctores Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en el juicio "Ordinario — Nulidad de escritura e inscripción de asientos — Sara Abraham de Dahra vs. Salomón Vichara Abraham y otros", exp. N° 12289 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.ª Nominación Civil, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la actora, y por el de apelación por el demandado y su letrado en cuanto al monto de los honorarios regulados, en contra de la sentencia de fs. 84|94 vta., del 23 de Mayo de 1944, por la cual se falla rechazando la demanda promovida por Sara Abraham de Dahra contra Salomón Vichara, Hiddo o Domingo y Abraham, con costas, regulando los honorarios del Doctor Ernesto T. Becker en la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.ª — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2.ª — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Doctor Arias Uriburu dijo:

El recurso de nulidad no ha sido mantenido en esta instancia y no teniendo la sentencia recurrida vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, debe desestimarse la nulidad deducida. Voto por la negativa.

El doctor Ranea dijo:

Adhiero al voto del Doctor Arias Uriburu.

El Doctor García, dijo:

Adhiero al voto del Doctor Arias Uriburu.

A la segunda cuestión el Doctor Arias Uriburu dijo:

A raíz de una escritura otorgada ante el notario Fehmi El Azem, de Hama, Siria, por Wattuf José Sadir viuda de Abraham Manzur Yarbu, por la cual hacía donación a favor de los demandados, de las veintiuna veinticuatro avas partes de la herencia que le correspondía por el fallecimiento de su hijo José y habiendo ordenado el Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia la protocolización de la aludida escritura de donación, por el escribano Pedro J. Aranda, éste al hacerlo, en Mayo 16 de 1939, fs. 42, describió los bienes adjudicados a la nombrada Wattuf José Sadir Vda. de Abraham en la sucesión de su hijo José, haciendo constar que dichos bienes pasaban a dominio de los donatarios. La parte actora sostiene que el escribano debió limitarse a la transcripción, en su protocolo, del instrumento de que se trataba, sin añadir ni quitar cosa alguna y que al no hacerlo así es nula la escritura de protocolización como los asientos, que hizo, en el Registro Inmobiliario.

Para emitir mi voto, sobre la cuestión en litigio, he tenido que estudiar los expedien-

tes que se relacionan con la cuestión planteada en autos y de ello resulta: que este juicio fué promovido en cumplimiento de lo ordenado en el Exp. N° 10753, del mismo Juzgado, "Embargo preventivo en la sucesión de Wattuf J. S. de Abram"; que dicho juicio, fundándose en los arts. 3477, 1830 y 1831 del C. Civil, lo era por colación y reducción; que la acción que se entabla en los presentes autos es por nulidad de escritura e inscripción de asientos; que por el exp. N° 21791, del Juzgado de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil, la actora obtuvo en 11 de Julio de 1940, la protocolización, por el escribano Julio A. Pérez, de la sentencia dictada por el Tribunal de 1.ª Instancia de Hama, Siria, y habiendo el Registro Inmobiliario, al inscribirlo, mediante un asiento marginal, cancelado el registro de la donación que efectuó el escribano Aranda en Mayo 16 de 1939; que por el exp. N° 1104, de esta Corte de Justicia, fs. 62, se resuelve dejar sin efecto dicha inscripción, por no emanar de autoridad judicial de esta Provincia; que por el expediente, número 20150, del Juzgado de 1.ª Instancia, 1.ª Nominación en lo Civil, juicio sucesorio de José Abraham o Manzur, consta, fs. 379 vta., que en Octubre 14 de 1937, fué aprobada la partición y adjudicación, que se hace en este juicio, a favor de Wattuf José S. de Abraham; que por el exp. N° 21152, del Juzgado de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil, "Protocolización de donación — Wattuf José Sadir de Abraham a favor de Salomón, Bichara, Abraham e Hiddo Abraham", consta la tradición, fs. 5, de la donación, como la autorización, al escribano Aranda, para protocolizar en su registro, fs. 75, la donación, conforme a las actuaciones de fs. 5|7, 53, 69, 72 vta., 75 y "las demás que se indicaren por las partes" y por el exp. N° 10700 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, juicio sucesorio de Wattuf José Sadir de Abraham, se acreditó lo siguiente: que la causante, fs. 1, falleció el 1º de setiembre de 1938; que la actora inició el juicio el 27 de Diciembre de 1938; que la actora, al iniciar el juicio, entre los bienes que denuncia, fs. 26 vta., dice están los que le adjudicaron en la sucesión de José Abraham o Manzur; que por el auto de fs. 114 se declara herederos a Sara Abraham de Dahra como hija legítima y a Salomón como nieto; que a fs. 164|194 corre el inventario y avalúo de los bienes, en los cuales están comprendidos los que fueron de José Abraham; que a fs. 159 se plantea la cuestión de que los bienes donados por la causante no deben ser inventariados; que el Juez, al resolver esta cuestión, fs. 163, expresa que ello debe resolverse en juicio aparte sobre inclusión o exclusión, resolución ésta que es confirmada, fs. 214, por la Sala Segunda de esta Corte; que tachado de nulo el inventario y avalúo, donde están los bienes donados, el Juez, por auto de fs. 292, no hace lugar a la nulidad y la Sala Segunda de esta Corte, por resolución de fs. 314, confirma el auto del Juez, quedando firme; que la Sala Segunda de esta Corte, en el VIII considerando dice: "Que no corresponde por ahora pronunciamiento acerca de la aprobación de las operaciones de inventario y avalúo, toda vez que hallándose suspendido el término señalado por el art. 618 (fs. 201 vta.) la parte dis-

la oportunidad de hacer valer los derechos que le acuerda la ley"; si en dicho juicio se planteó la cuestión, en él debe resolverse y no estos autos; si se aprobara el inventario y avalúo de los bienes, los de la donación cuestionada, quedarían comprendidos dentro de la sucesión y la actora tendría la parte que le corresponde; dicha aprobación no es, por otra parte, una resolución que da por terminado el juicio, pues está la acción por inclusión o exclusión de bienes y este punto ya fué indicado por el Juez de la sucesión fs. 163.

Tan evidente es la conclusión a que llego, que si ella no fuera así, podríamos tener dos fallos sobre una misma cuestión. Y si esos fallos fueran contradictorios? Es evidente que la Justicia quedaría comprometida. Ahora daré las razones porqué no corresponde hacer lugar a la acción entablada y debe confirmarse la sentencia recurrida.

La actora sostiene que la escritura de protocolización, en la forma extendida y con la toma de razón en el Registro Inmobiliario, los demandados han podido titularse dueños de los bienes, ya que la escritura original de la pretendida donación no contiene referencia concreta a bien o bienes determinados. La protocolización que ordenó el Juez, fs. 75 del exp. N° 21152, lo es con las actuaciones que indica y "los demás que se indicaren por la parte". El Cod. Civil y la Ley 11.846 en nada se oponen, al determinar que el acto contenga solamente los datos necesarios para precisar la identidad del documento, de que se mencionen los bienes. La Ley N° 71, de esta Provincia, sobre el Registro Inmobiliario y su Reglamento Interno, determinan cómo deben presentarse y qué requisitos se necesitan para registrar los documentos que se presentaron. Los arts. 2, 8 y 11 de la Ley y los arts. 4, 21 y 45 del Reglamento, están de acuerdo con la forma de la protocolización que se efectuó y que se trata de impugnar. La actora no puede negar que el embargo subsiste, pues a fs. 43 vta., hay constancia de ello y justamente es en la toma de razón del Registro Inmobiliario.

En cuanto a los honorarios regulados al Doctor Becker en primera instancia, conceptúo que ellos son equitativos y deben confirmarse. Los de su trabajo en esta instancia los estimo en cuatrocientos cincuenta pesos.

Voto, pues, porque se confirme en todas sus partes la sentencia recurrida y con costas, de acuerdo a la estimación que formulo.

El Doctor Ranea dijo:

Como bien lo puntualiza el señor Juez de 1.ª Instancia, la acción deducida en autos se circunscribe únicamente, a obtener del órgano jurisdiccional la declaración de nulidad de la "escritura de protocolización otorgada por don Pedro J. Aranda con fecha 16 de Mayo de 1939 que lleva el N° 93 de su protocolo de dicho año, que se encuentra en el Archivo General de la Provincia, como así también la de su toma de razón en el Registro Inmobiliario en los folios, asientos y libros citados" (fs. 5 vta.), haciendo expresa reserva de los derechos —doña Sara Abraham de Dahra— como heredera legítima, que pudiera tener, en cuanto desconoce "toda validez intrínseca y extrínseca a la escritura de donación hecha

por doña Wattuf José Sadir Vda. de Abraham Manzur Yarbuh, ante el escribano Fehmi El Azem, aludida en la presente demanda, como a la donación misma, en cuanto pudiera afectar los derechos de mi mandante como heredera legítima de la nombrada" (otrosí de fs. 6).

Trabada en este sentido la relación procesal, el punto a decidir estriba únicamente en cuanto a que si, por ministerio de la ley, la nulidad formal de la escritura de protocolización, en sí misma considerada y haciendo abstracción de la nulidad o validez extrínseca o intrínseca del instrumento mandado a protocolizar, está prevista y, por ende, sancionada, ya sea en forma expresa o implícita por el Código Civil.

De acuerdo con lo preceptuado por el art. 1003, C. C. (último párrafo incorporado por la Ley N.º 11.846), "la protocolización de documentos exigida por la ley, se hará por resolución judicial. previa. El documento a protocolizarse será entregado al Escribano Público que haya de cumplir la diligencia para que lo agregue a su protocolo, mediante un acta que contenga solamente los actos necesarios para precisar la identidad del documento protocolizado. El Escribano Público que haya efectuado la protocolización dará a los interesados los testimonios que se le pidieren".

Cumplida con la exigencia estatuida por la primera parte de esta disposición, se alega que el escribano, excediendo los límites de las demás previsiones legales, ha dado, por el acta de protocolización, más extensión al instrumento protocolizado que la que por sí mismo tenía.

Limitando convenientemente a lo que ha de entenderse por efectos propios y reales del acto de protocolización, es decir, si éste puede o no puede tener la virtud de dar mayor valor o mayor extensión al instrumento protocolizado o a los actos y sus efectos propios, que dicho instrumento constata. Según sea el resultado de esta investigación, la nulidad deducida puede o no puede revestir un interés jurídico capaz de sustentar una acción en la que sólo se persigue una declaración jurisdiccional sobre invalidez meramente formal de un acta de protocolización, independientemente de la validez o invalidez aun

formal del instrumento protocolizado e independiente, por último, a la validez o invalidez del acto mismo que resulta del instrumento protocolizado.

La protocolización es una formalidad que no afecta la validez o nulidad, intrínseca del instrumento, es principio que resulta sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("Fallos", t. 126, p. 268). La protocolización "sólo consiste en la transcripción, por orden judicial, del acto auténtico que, prescripta sólo por la conveniencia pública de que los actos relativos a la propiedad inmobiliaria quedan como virtualmente otorgados en el lugar del bien, y por la necesidad de que puedan ejecutarse sin contrariar la legislación local, lo que hace de la orden un mero "ejecutor" de la jurisdicción, ni mejora, depura o valida el contrato de que se trata (fallo "in-re" Pojasi Alejandro, 12-III-932)" ha dicho esta Primera Sala en el caso "Protocolización (Donación) Wattuf José Sadir de Abraham a favor de Salomón, Vichara Abraham o Hiddo Abraham", que tramitó bajo exp. N.º 21152/939 Carátula del Juzgado Penal 1.ª Nominación.

Consecuentemente con estos principios, va de suyo que el acto de la protocolización no puede dar mayor extensión a los derechos que los que resulten del mismo instrumento que se protocoliza, ni en tanto a su forma, cuanto a su contenido (naturaleza del acto y objeto del mismo). Si esto es así, la pretendida nulidad misma, sin que pueda apercibirse cual es el perjuicio real —medida del interés jurídico— que pueden sufrir los actores ante el defecto apuntado.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que de los antecedentes y discusiones parlamentarias que precedieron la sanción de la ley 11.846, no surge que ésta ha de interpretarse en el sentido de que el contenido del acta de protocolización, en cuanto que esta exceda "los datos necesarios para precisar la identidad del documento protocolizado", será sancionada de nulidad, puesto que, cualquiera que fuese este exceso y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al Escribano, los efectos del acto no pueden ser ni más ni menos que los propios o emergentes del instrumento protocolizado.

En consecuencia, adhiero al pronunciamiento del doctor Arias Urriburu, tanto en lo principal, cuanto en costas.

El Doctor García dijo:

De acuerdo a las conclusiones a que arriban los Ministros Doctores Arias Urriburu y Ranea, me adhiero en un todo a ellas, así como en lo que se refiere a la imposición de costas, votando, en consecuencia por la confirmación del fallo de fs. 84 a fs. 94 vta., que ha puntualizado a fs. 94, declarando, que las cuestiones planteadas no están comprendidas entre las causas de nulidad admitidas por la ley, y que como muy bien se afirma a fs. 113 "La nota del escribano —dijera lo que dijera— no puede alterar en lo más mínimo el contenido del contrato protocolizado, ni la entidad, extensión y calidad de los derechos declarados en éste". "La nota del escribano así mismo carece así de toda significación, de todo contenido y de todo efecto jurídico y no es ni puede ser por lo tanto un acto jurídico, ya que es de la esencia de estos el establecimiento de relaciones jurídicas entre las personas, ya sea para crearlas, para modificarlas, para transferirlas, para conservarlas o para extinguirlas".

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 25 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, que rechaza la demanda promovida por la actora en contra de la demandada, con costas, regulando los honorarios del Doctor Ernesto T. Becker en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, por su trabajo en esta instancia.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA. Ante mí: Ricardo Day, Secretario Letrado de la Corte de Justicia.